



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA TROPI CUATRO C. A.-

CAPITAL: \$ 500.000,00.-----

.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta i uno, ante mi, Abogado Piero Gaston Aycoart Vincenzini, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecieron los señores: Abogado Armando Serrano Carrión, casado, Francisco Alvear Montelvo, soltero, estudiante, Abogado Jorge Ríos Molina, casado, Carlos Fajardo Lozano, soltero, empleado, y, señorita Rocío Sebando Collantes, soltera, estudiante; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplis y entera libertad; para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la constitución de compañía anónima, que se otorge el tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura, los señores: Rocío Sebando Collantes, Armando Serrano Carrión, Francisco Alvear Montelvo, Jorge Ríos Molina, y Carlos Fajardo Lozano; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima, que se

1 regiré por la Ley de Compañías y siguientes estatutos.- SE-

2 GUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA TROPI CUATRO C.A. CA-

3 PITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: AR-

4 TICULO PRIMERO: Con la denominación de TROPI CUATRO C.A., se

5 constituye una compañía anónima que se regiré por la Ley de

6 Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones le-

7 gales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Compañía

8 es la compra, venta y administración de bienes raíces, Para

9 el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá importar bie-

10 nes relacionados con la construcción; asociarse con otras per-

11 sonas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto; y, en

12 general, podrá celebrar todo cuanto acto y/o contrato sean

13 necesarios, a fines o conexos con su objeto y permitidos por

14 la Ley. ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compe-

15 ñía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La Com-

16 pañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas den-

17 tro o fuera del País, de conformidad con lo dispuesto en la

18 Ley y estos Estatutos. ARTICULO CUARTO: La Compañía tendrá a-

19 na duración de cincuenta años contados a partir de la fecha

20 de inscripción en el Registro Mercantil del contrato consti-

21 tativo de la Compañía. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIO-

22 NES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital social de la

23 Compañía es de quinientos mil acciones, dividido en quinientas

24 acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil ac-

25 ciones cada una. ARTICULO SEXTO: Cada acción de derecho e voto en

26 proporción a su valor pagado y otorga a su propietario los

27 derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accio-

28 nistas. ARTICULO SEPTIMO: Se considerará propietario de las



acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo. Las acciones se transferirán mediante notas de cesión, que se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en la junta general mediante poder notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: TITULO PRIMERO: ARTICULO NOVENO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios en las condiciones establecidas en la Ley y estos estatutos. TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO: La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domini-

lio principal de la compañía, con las indicaciones del día,
hora, lugar y objeto de la reunión; y, con anticipación de por
lo menos quince días el fijado para la misma. En caso de e-
xistir accionistas que tengan su domicilio fuera del País,
la convocatoria deberá ser hecha por los menos quince días
de anticipación, también por medio de cable, telex.-ARTICULO

DECIMO SEGUNDO:- No obstante lo dispuesto en el artículo an-
terio, la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier la-
gar del País y sin previa convocatoria, para tratar cual-
quier asunto cuando esté presente la totalidad del capital
pagado de la Compañía y los asistentes decidan por unanimi-
dad de votos la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO TER-

CERO: Salvo lo establecido en el artículo Décimo Quinto, las
juntas generales requerirán en primera convocatoria, la con-
currencia de por lo menos, un número de accionistas que repre-
sente el ochenta por ciento del capital pagado. Si la Junta
General no tuviere quorum en la primera convocatoria se pro-
cederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el
número de los accionistas presentes, y así se expresará en la
respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá ha-

cérsele en un plazo no mayor de treinta días contados desde
la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera
convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de jun-

ta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presen-
tes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y
las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICU-

LO DECIMO QUINTO: Para que la junta general pueda acordar vá-



lidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución, o en general, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos el ochenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la junta general quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la junta elegirá un Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieran sido precedidos por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los Estatutos; e) Decretar la forma en que deberán distribuirse las utilidades; f) Interpretar con carácter de obligatorio las disposiciones de estos estatutos; y, g) Resolver cualquier asunto que le incumbe según estos estatutos y las leyes pertinentes; y además todos los que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

1 Las actas de las sesiones de junta general se extenderán en hojas móviles es-

2 critas empuñadas, que deberán ser foliadas con numeración continua y su-

3 cesivas y rubricadas una por una por el Gerente General. Las actas

4 podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones

5 que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas

6 por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido-

7 do en el artículo Décimo Segundo, en que deberán ser firmadas por todos

8 los asistentes, so pena de nulidad. TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE:-

9 ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente socio o no de la Compañía será

10 elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá

11 ser reelegido indefinidamente. - En caso de ausencia temporal o definiti-

12 va será reemplazado por el Gerente más antiguo. Si la ausencia fuere defi-

13 nitiva se convocará a Junta General Extraordinaria, dentro del térmi-

14 no de quince días, contados a partir de la falta, para hacer la elección co-

15 rrespondiente. TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGE-

16 SIMO: El Gerente General socio o no de la Compañía será designado por

17 la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegi-

18 do indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reem-

19 plazado por el Subgerente más antiguo. Si la ausencia fuere definitiva

20 se convocará a Junta General Extraordinaria, dentro del término de

21 quince días, contados a partir de la falta, para hacer la elección co-

22 rrespondiente. TITULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

23 PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Además

24 de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administra-

25 res, corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General:

26 a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Repre-

27 sentar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; c) Nombrar

28 y remover a los empleados y más dependientes/ designación de junta ge-



neral, así como fijar sus remuneraciones; d) Vigilar que --
 la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inven-
 tario y balance general y las operaciones de la compañía; e)
 Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar con-
 tre ellas; f) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar
 créditos y obligarse a la compañía; g) Presentar a la junta ge-
 neral y al comisario un inventario anual de los negocios de
 la sociedad; h) Suscribir los balances e inventarios de fin
 de año o los que la Ley determine; e, i) Ejecutar y hacer e-
 jecutar las resoluciones de junta general. Para la compra y
 venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gre-
 vámenes sobre los mismos o para obligarse a la compañía, el Pre-
 sidente o el Gerente General no necesitarán autorización por
 parte de la junta general. TITULO SEXTO: DE LOS GERENTES Y
SUBGERENTES: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los gerentes y subge-
 rentes, socios o no de la compañía, serán nombrados por la
 junta general, durarán dos años en sus funciones y podrán ser
 reelegidos indefinidamente. La junta general determinará el
 número de gerentes y subgerentes a elegirse, de acuerdo a las
 necesidades de la compañía, quienes tendrán las atribuciones
 y deberes señalados en la Ley para los administradores y en
 forma especial, las que determine la junta general en cada
 caso, entre las que no podrá estar la de la representación
 legal. TITULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO
VIGESIMO TERCERO: La representación legal, judicial y extra-
 judicial de la compañía corresponde indistintamente al Pre-
 sidente y Gerente General, quienes intervendrán en todos los
 actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de

1 la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y Geren-
2 te General, actuando conjuntamente e indistintamente, tendrán to-
3 das las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los
4 mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas com-
5 prendidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimien-
6 to Civil. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VI-

7 GESIMO QUINTO: La junta general nombrará un Comisario prin-
8 cipal y uno Suplente, los cuales durarán dos años en el ejer-
9 cicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

10 Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compe-
11 ñía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los Comisarios tienen las atri-
12 buciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.

13 CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA: ARTICULO VI-

14 GESIMO SEPTIMO: El ejercicio económico de la Compañía termi-
15 na el treinta i uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGE-

16 SIMO OCTAVO: El balance general, el estado de cuenta de pér-
17 didas y ganancias, la propuesta de distribución de los bene-
18 ficios y la memoria explicativa de la gestión social y situa-
19 ción de la compañía serán puestas a consideración de la junta
20 General en el plazo máximo de tres meses contados desde la

21 terminación del ejercicio económico y dichos documentos de-
22 berán estar a disposición de los accionistas, de conformidad

23 con la Ley. No podrán ser aprobados balances sin el informe

24 previo del Comisario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- Las utilida-

25 des líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas

26 en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo al re-

27 parto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje

28 no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de re-



serve legal, También podrá formarse reserva especial si así

lo resolviere la Junta General. CAPITULO SEXTO: DE LA DISO-

LUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO: La compañía proce-

derá a su liquidación y disolución en los casos previstos por

la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada

para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de

la Compañía se necesitará una mayoría equivalente por lo me-

nos al setenta i cinco por ciento del capital pagado, repre-

sentado en la Junta General. La Liquidación y disolución se

guiará a las disposiciones legales pertinentes. TERCERA.-

DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital so-

cial de la compañía se encuentre totalmente suscrito y paga-

do de la siguiente forma: Rocio Sabendo Collantes ha suscri-

to cien acciones de un valor de un mil sucres cada una y pa-

ge en numerario el veinte i cinco por ciento del valor de ca-

da una de las acciones suscritas, esto es la suma de veinti-

cinco mil sucres; Armando Serrano Carrion, ha suscrito cien

acciones de un valor de un mil sucres cada una, y paga en nu-

merario el veinticinco por ciento del valor de cada una de

las acciones suscritas, esto es la suma de veinticinco mil

sucres; Francisco Alvear Montelvo ha suscrito cien acciones

de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el

veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones

suscritas, esto es la suma de veinticinco mil sucres, Jorge

Ribe Moline ha suscrito cien acciones de un valor de un mil

sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por cien-

to del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es

la suma de veinticinco mil sucres; y, Carlos Fejardo Lozano

1 ha suscrito cien acciones de un valor de un mil sucres ca-
2 de una y pague en numerario el veinticinco por ciento del va-
3 lor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma
4 de veinticinco mil sucres. El saldo no pagado de cada una de
5 las acciones suscritas será cancelado en el plazo máximo de
6 un año, contado a partir de la fecha de inscripción de este
7 contrato en el Registro Mercantil. Se acompañe como documen-
8 to habilitante, el certificado de integración de capital de
9 la compañía. CUARTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes a esta
10 escritura autorizan al Abogado Carlos Julio Arosemena, para
11 que intervenga en cuanto acto o contrato sea necesario hasta
12 la perfecta legalización de esta escritura. Agregue usted,
13 señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfec-
14 ta validez de esta escritura. (firmado). Carlos J. Aroseme-
15 na A., Abogado. Registro número setecientos setenta i siete.
16 ----. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes
17 el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a
18 escritura pública para que surta sus efectos legales.- Que-
19 den agregados al Registro formando parte integrante de la
20 presente escritura, los siguientes documentos: El certifi-
21 cado de Depósito Bancario y los certificados del Fisco, do-
22 cumentos que se insertarán al final de todos los testimonios
23 que de esta escritura se diere.- La cuantía de esta escri-
24 tura es la cantidad de quinientos mil sucres, y esté exone-
25 rada del pago de todo impuesto de conformidad con el decre-
26 to número setecientos treinta i tres del veintidos de Agosto
27 de mil novecientos setenta i cinco, publicado en el Registro
28 Oficial número ochocientos setenta i ocho del veintinueve de



los mismos. Leída esta escritura de principio a fin, por mi

el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban

y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe.- Entre líneas:

y sucesiva - Enmendado: y enóhime -

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

X *[Signature]*
[Signature]

CC: 0400703635

CT: 161753

X *[Signature]*
[Signature]

CC: 0007599187

CT: 002171

X *[Signature]*
[Signature]

CC: 0904134790

CT: 070415

X *[Signature]*
[Signature]

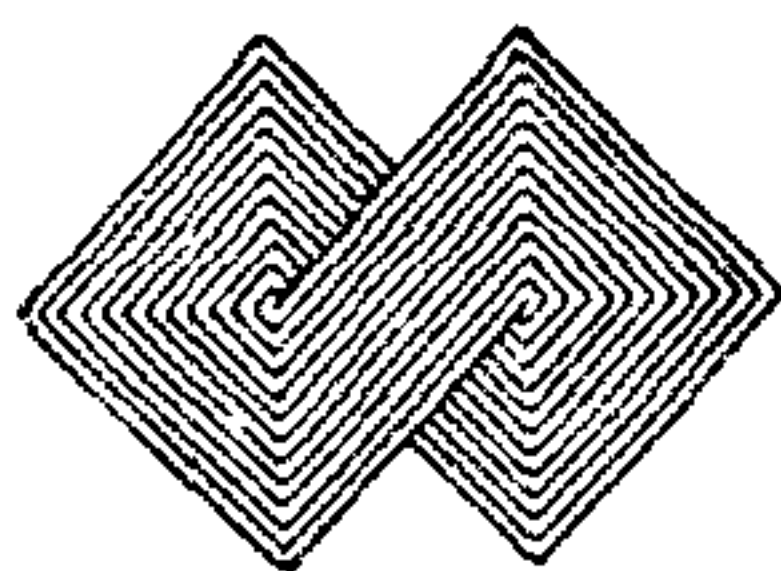
CC: 0705184051

CT: 302512

X *[Signature]*
[Signature]

CC: 1905416517

CT: 302620



banco popular

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

Armando Serrano Carrión	S/. 25.000,00
Francisco Alvear Montalvo	25.000,00
Jorge Ríos Molina	25.000,00
Carlos Fajardo Losano	25.000,00
Rocío Fajardo Collantes	25.000,00
	<u>S/. 125.000,00</u>

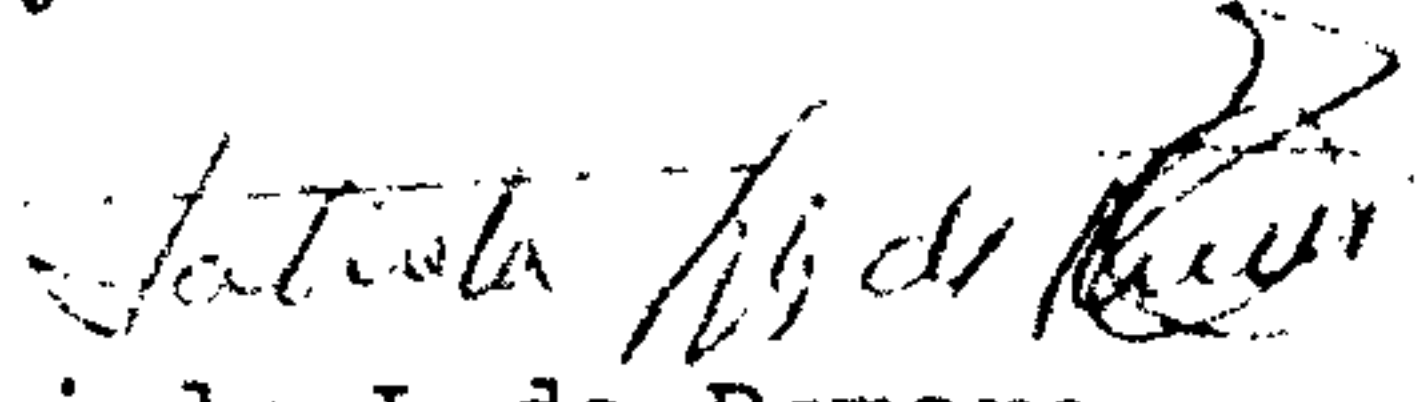
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TROPI CUATRO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente


Fabiola L. de Romero
Asistente de Cuentas y Servicios.

Guayaquil, 19 de Octubre de 1981

Lugar y Fecha

Nº 425566

REPUBLICA DEL ECUADOR

00 08

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



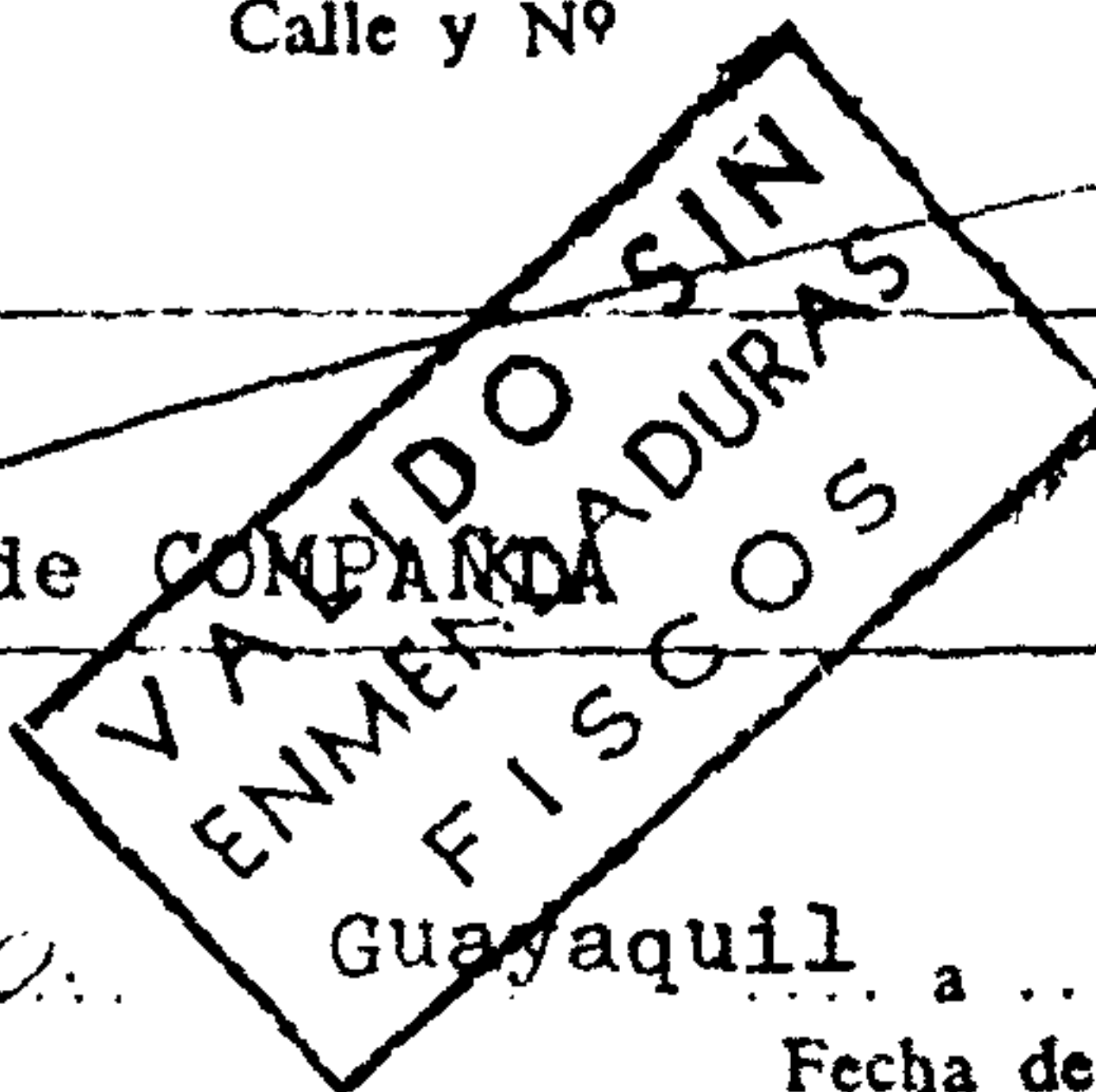
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SERRANO	CARRION	MANUEL ARMANDO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0700913635	169753		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Para Constitución de COMPANIA			
Firma del solicitante	Guayaquil a de Oct /81 de 197..		
	Fecha de presentación		



7 OCT 1981

Revisado por

[Firma]

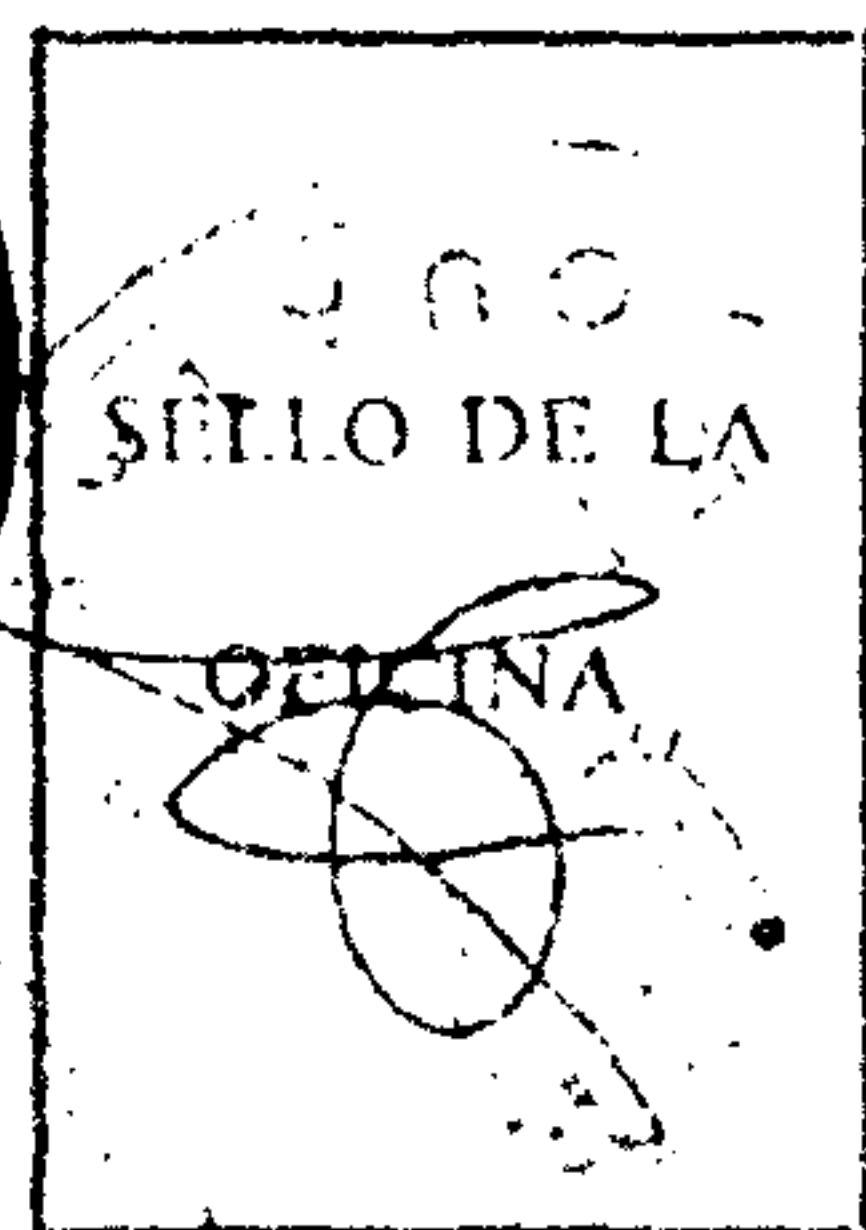
La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones



NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

BLANCO

Nº. 125565

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SABANDO	COLLANTES	CRISTINA DEL ROCIO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0905949657	302620		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y No		
Guayaquil	Los Rios # 908		
Motivo de la solicitud			
Para Constitución de COMPAÑIA			
Firma del solicitante		Guayaquila de ...Oct/81... de 197...	
		Fecha de presentación	

ENmendaduras
FISCALES

7 OCT 1981

Revisado por

[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

SELLO DE LA
OFICINA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

EN BLANCO

Nº 125567

REPUBLICA DEL ECUADOR

00 09.

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



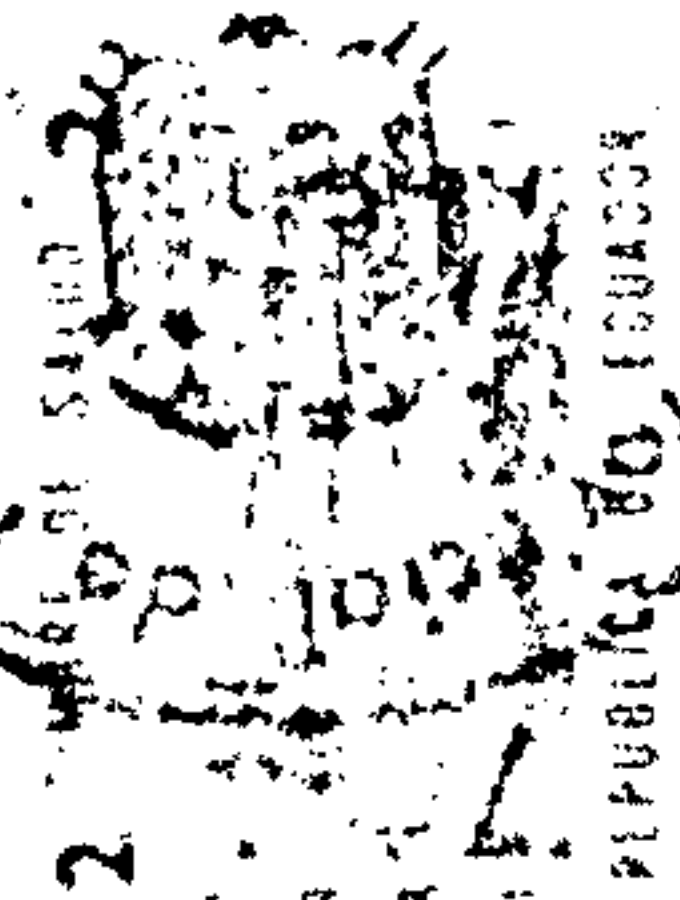
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



0051



Apellidos: Paterno

RIOS

Materno

MOLINA

Nombres

JORGE ENRIQUE

Cédulas: Identidad

0904134790

Tributaria

070915

Libreta Militar

Nacionalidad

Ecuatoriana

Domicilio: Ciudad

Guayaquil

Santa Elena

Motivo de la solicitud

Para Constitución de Compañía

7 OCT 1981

Firma del solicitante

Guayaquil a de Oct. /81... de 197..

Fecha de presentación

Revisado por

[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

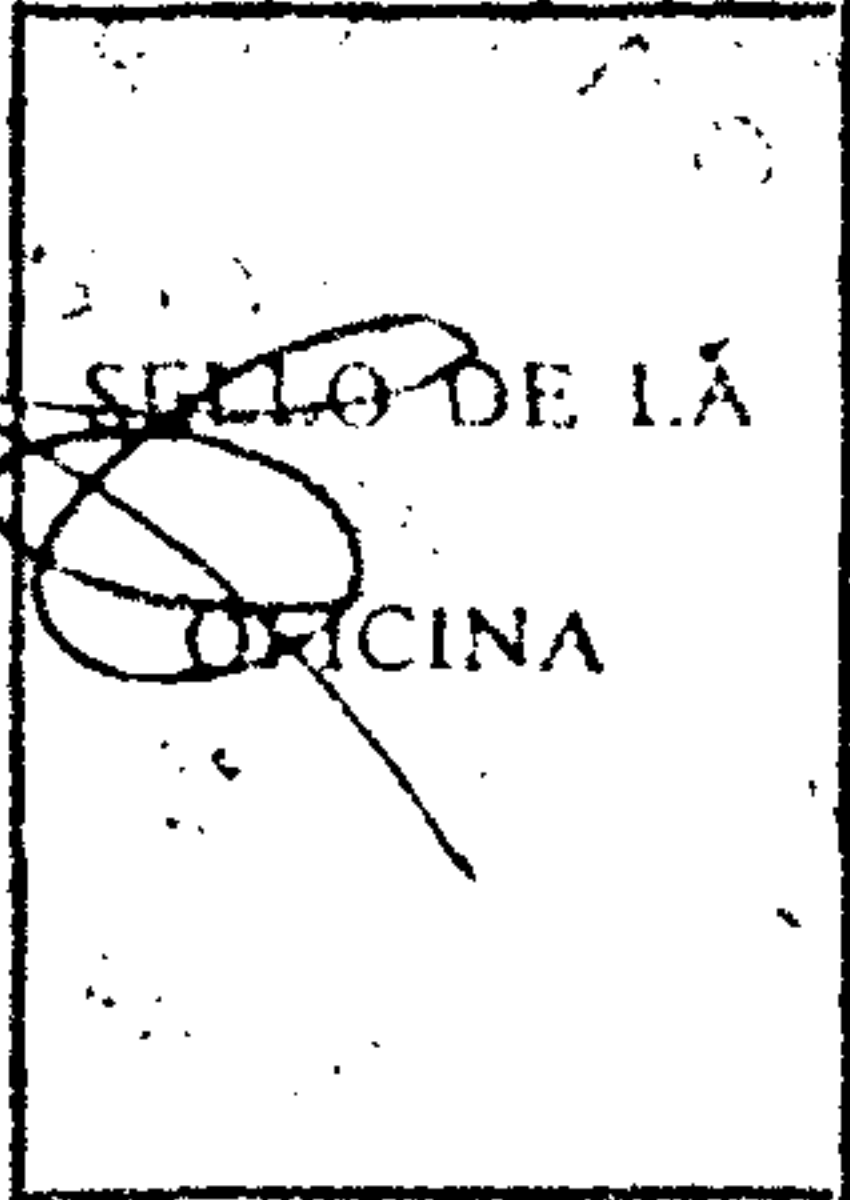
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



EN BLANCO

Nº. 125568

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

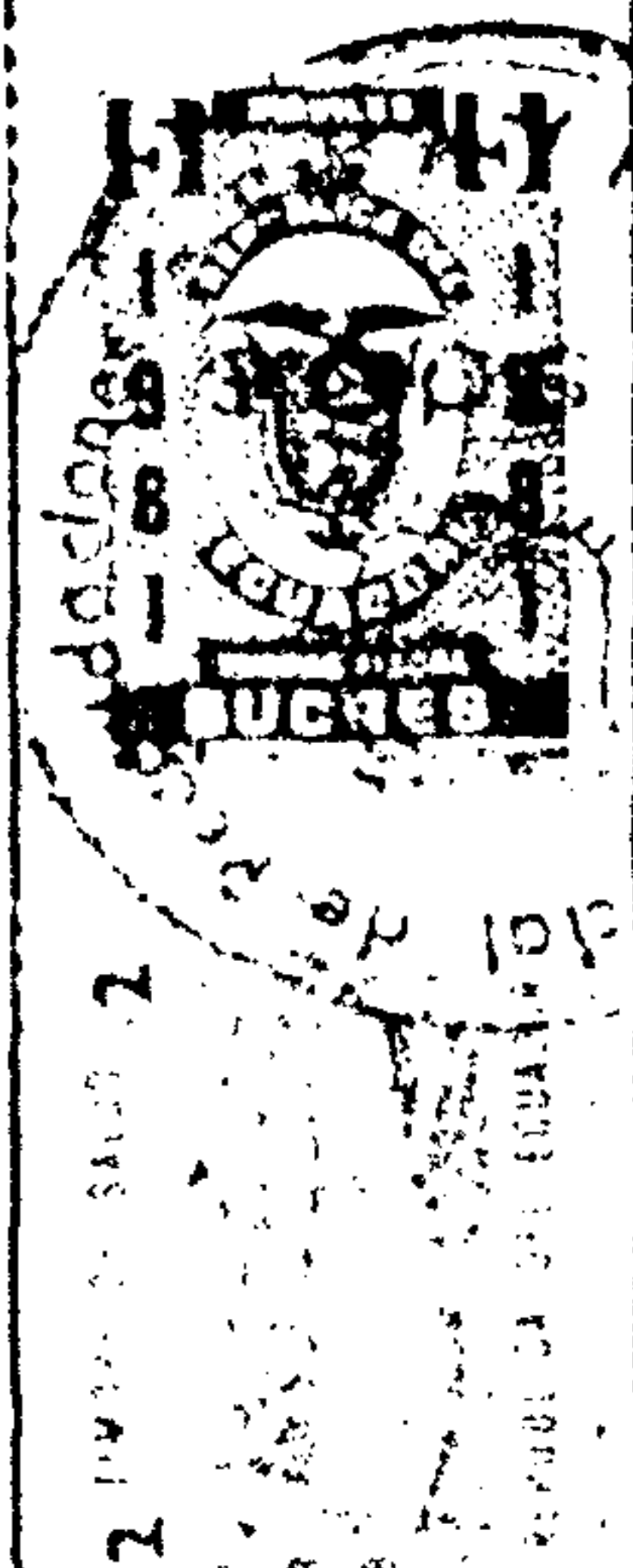


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ALVEAR	MONTALVO	FRANCISCO JOSE	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0907599187	002191		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil	Cda. Urdesa		
Motivo de la solicitud	Para Constitución de Compañía.		
Firma del solicitante			7 OCT 1981
Guayaquil			Oct/81
Fecha de presentación			de 197...

Revisado por



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



Dr. Marcos Hidalgo And...
Jefe de Recaudaciones del Guayaquil
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

EN EL ANCO

Nº 124811

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

190CT 1981

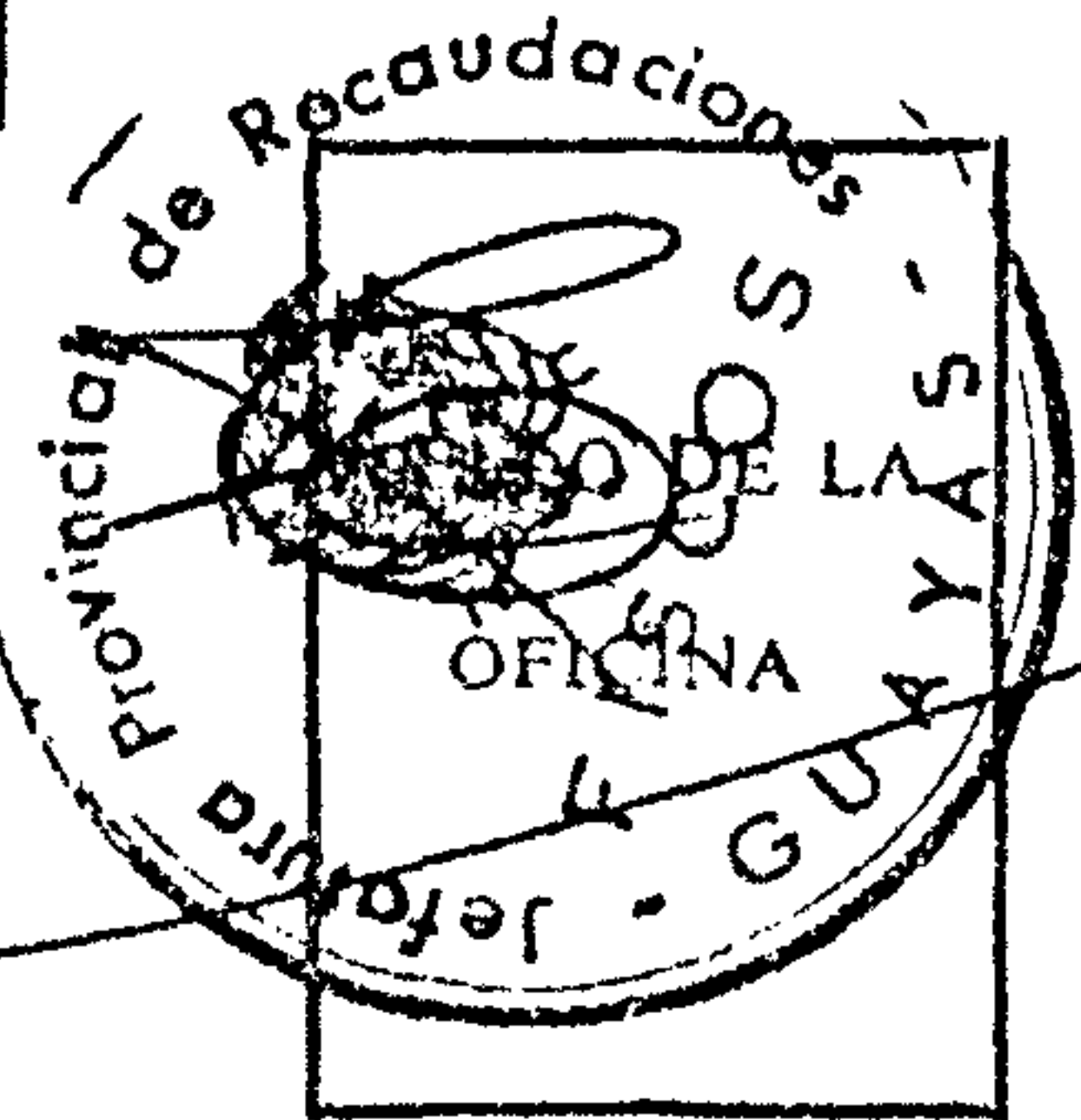
Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
FAJARDO	LOZANO	CARLOS HUMBERTO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0905484051	302512		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y No		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Para Constitución de Compañía.			
Firma del solicitante	Guayaquil.... de 19. de Oct de 1981		
	Fecha de presentación		

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



Dr. Marcos Trópolo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiere este TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO en la ciudad de Guayaquil, a diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y uno. Este testimonio corresponde a la escritura de constitución de la Compañía Anónima TROPICUATRO C. A. —

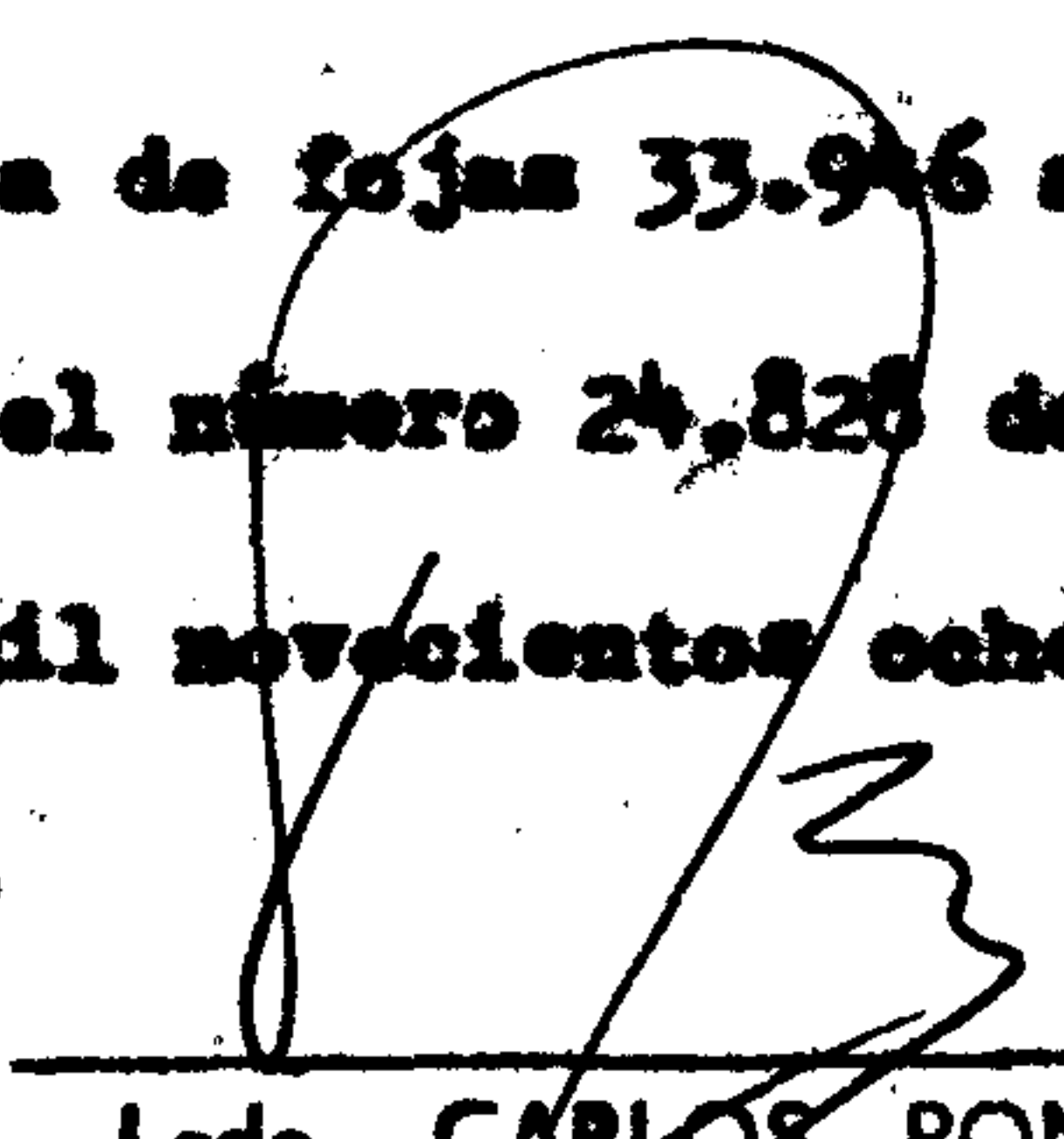
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



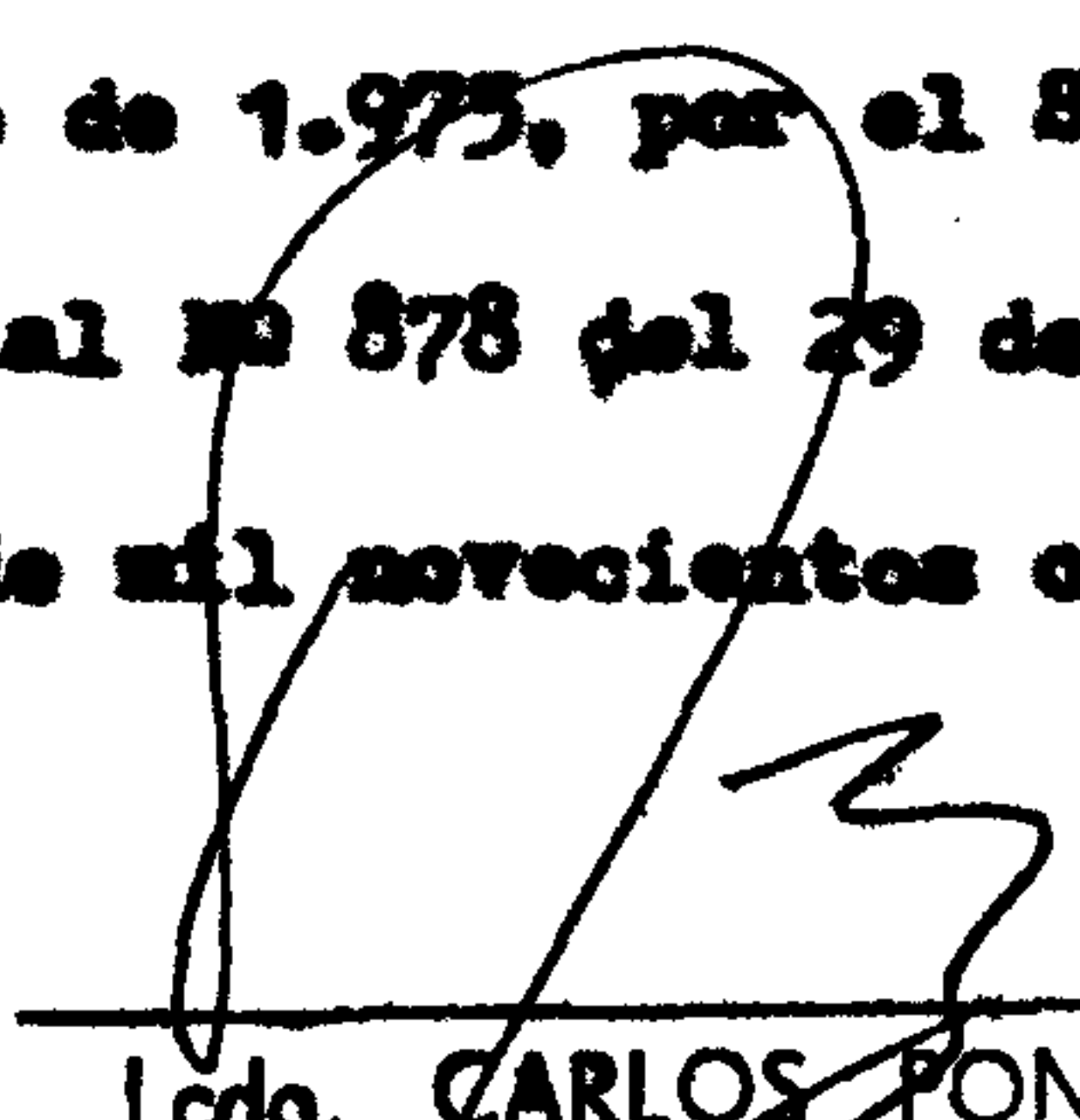
RAZON : Siento como tal que con fecha de hoy , Martes diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta i uno , tomé nota de lo dispuesto por el señor Intendente Encargado de la Superintendencia de Compañías mediante resolución número IG-CA-81 número 1344 de fecha Dieciseis de Noviembre de mil novecientos ochenta i uno , de todo lo cual doi fé .-


PIERO G. AYCARI VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº IG-CA-81-1344, dictada el 16 de Noviembre de 1.981, por el Sr. Intendente de Compañías Encargado, fue inscrita esta escritura pública de fojas 33.946 a 33.964, número 7.391 - del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.828 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-

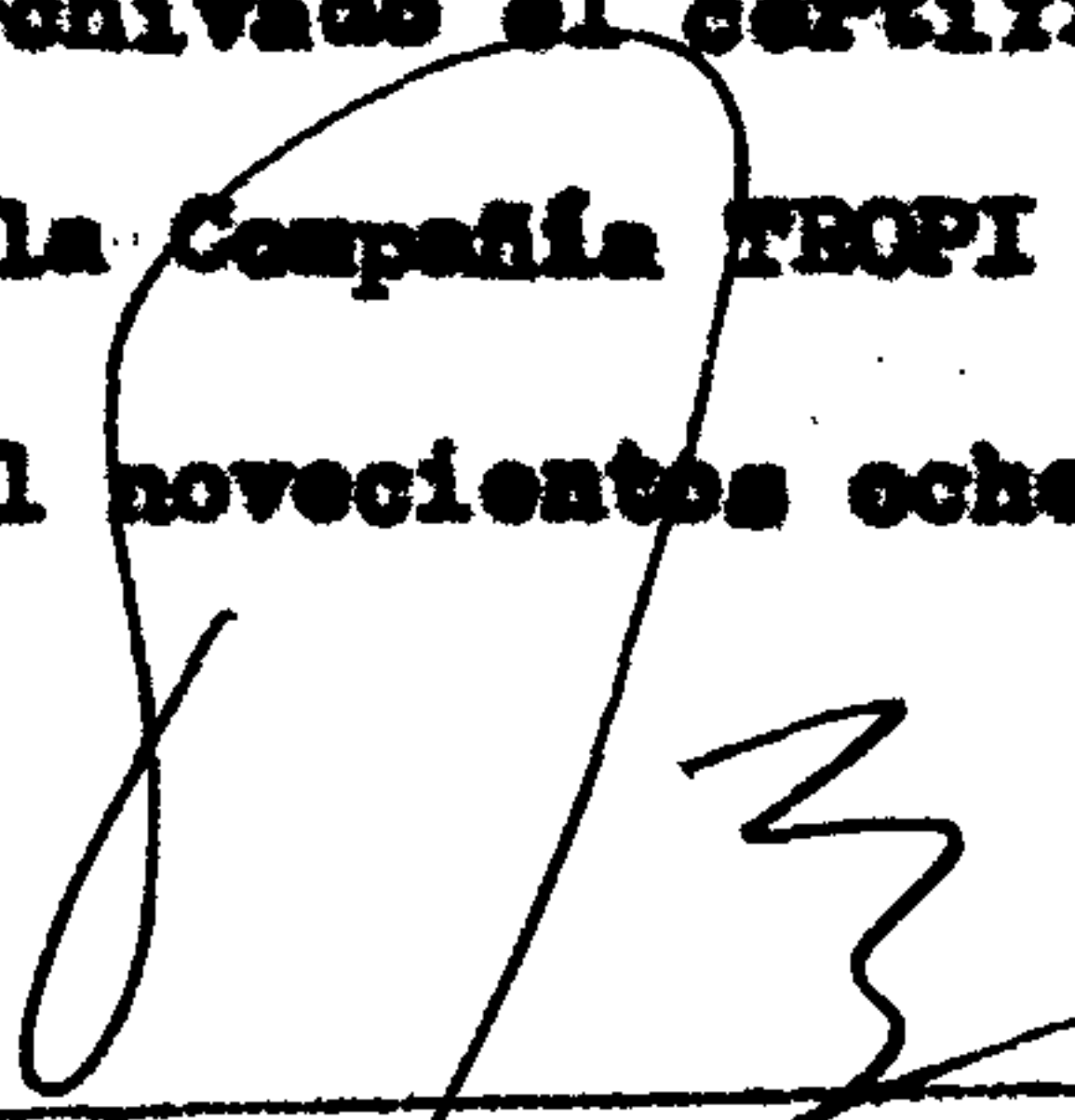

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-


Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía TROPI CUATRO C.A.- Guayaquil, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-




Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil